

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
BRIGADA PARLAMENTARIA DE TARIJA

2023 - 2024

CÁMARA DE DIPUTADOS
SECRETARÍA GENERAL
4398
10 JUN 2024
HORA 9:49
N° REGISTRO N° FOJAS
FIRMA

CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA
RECIBIDO
07 JUN 2024
HORA 15:48
FIRMA
N° REGISTRO 100
N° FOJAS 70

Tarija, 04 de Junio de 2024

CITE: BPT-STRIA N°0468/2023-2024

Señor:

Dip. Israel Huaytari Martínez

**PRESIDENTE DE LA CAMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATVA PLURINACIONAL**

Presente.-

REF: PRESENTACION PROYECTO DE LEY.

PL-447/23

De mi mayor consideración:

En virtud al artículo 116 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, tengo a bien presentar, **“PROYECTO DE LEY DE MODIFICACION DEL ARTICULO 2 DE LA LEY N° 1169 DE FECHA 2 DE MAYO DE 2019 “LEY QUE ABROGA EL DECRETO LEY N° 7807 Y LA LEY N° 3389”**. Adjunto a la presente carta tres ejemplares más medio magnético en CD.

Con este particular motivo saludo a su autoridad, con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente,


Lic. Viviana Lily Aparicio Romero
TERCERA SECRETARIA
BRIGADA PARLAMENTARIA TARIJA
CAMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


Dip. Eloy Maraz Castillo
PRESIDENTE
BRIGADA PARLAMENTARIA DE TARIJA
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



CÁMARA DE DIPUTADOS

Calle General Trigo entre Alejandro del Carpio y Avaroa N° 256 - Telf. /Fax (591-4) 66-35774 - Correo: brigadaparlamentariatja@gmail.com



CÁMARA DE SENADORES

PROYECTO DE LEY N°...

PL-447/23

POR CUANTO LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA HA SANCIONADO LA SIGUIENTE LEY:

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

DECRETA:

PROYECTO DE LEY DE MODIFICACIÓN DEL ARTICULO 2 DE LA LEY N° 1169 DE FECHA 2 DE MAYO DE 2019 "LEY QUE ABROGA EL DECRETO LEY N° 7807 Y LA LEY N° 3389"

ARTICULO 1. (OBJETO). - La Presente Ley tiene por objeto modificar el ARTICULO 2 DE LA LEY N° 1169 DE FECHA 2 DE MAYO DE 2019 "LEY QUE ABROGA EL DECRETO LEY No 7807 Y LA LEY Ne 3389".

ARTICULO 2. (MODIFICACIÓN). - Se deroga, el ARTICULO 2 DE LA LEY N 1169 DE FECHA 2 DE MAYO DE 2019 "LEY QUE ABROGA EL DECRETO LEY No 7807 Y LA LEY Ne 3389", bajo el siguiente tenor:

- "Artículo 2.- La regularización del derecho propietario en las zonas situadas fuera del Parque Municipal Las Barrancas podrá llevarse a cabo mediante el mecanismo legal de la Usucapión, ya sea Quinquenal o Decenal, según lo establecido en los artículos 134 y 138 del Código Civil. Esta regularización no estará sujeta a restricciones.

Las autoridades encargadas de la administración de justicia deberán respetar el tiempo de posesión de los que habitan la zona.

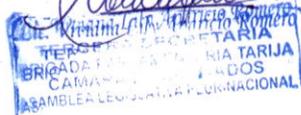
DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA

PRIMERA. - se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la sala de sesiones de la Cámara de Diputados, a los días del mes de ...

Del añoaños.



Dip. Eloy Maraz Castillo
PRESIDENTE
BRIGADA PARLAMENTARIA DE TARIJA
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL.

PROYECTO DE LEY N...

POR CUANTO LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL A SANCIONADO LA
SIGUIENTE LEY:

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

DECRETA:

**PROYECTO DE LEY DE MODIFICACIÓN DEL ARTICULO 2 DE LA LEY N° 1169 DE
FECHA 2 DE MAYO DE 2019 "LEY QUE ABROGA EL DECRETO LEY N° 7807 Y LA
LEY N° 3389"**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El 2 de mayo del año 2019 se promulgo la ley No 1169, que prácticamente refiere al cambio del uso del suelo con fines habitacionales para el parque nacional "Las Barrancas Jorge Paz Rojas" en la provincia Cercado, abre el paso para que todas las persona que estaban asentados en el lugar pueda regularizar su derecho propietarios, así como también el municipio los pueda proveer de los servicios básicos para que las familias que viven en el lugar puedan vivir en mejores condiciones de vida, Esta ley ha cumplido con todo el procedimiento legislativo, donde, finalmente la Cámara de Senadores sancionó la ley de abrogación del Decreto Ley 7807 de agosto de 1966 y de la Ley 3389 de mayo de 2006, estableciendo su uso para fines habitacionales. El INFORME: CRATTARNMA N° 009/2018-2019, del proyecto de ley señalaba que; "tras una inspección ocular efectuada en la ciudad de Tarija, con la participación de la Cámara de Diputados, representantes del Gobierno Autónomo Municipal de Tarija y vecinos de los 13 barrios consolidados en el área, se pudo corroborar la inexistencia de elementos ambientales que ameriten su conservación".

Por otra parte, en el informe Técnico Legal PER-221/DM-69/EL-19/2018 de fecha 01 de junio de 2018, elaborado por el Arq. Daniel R. Mora Moscoso, encargado de planimetrías especiales y reordenamientos, en su punto V de conclusiones, señala; "la zona se encuentra en su totalidad DENTRO del área urbana de la ciudad de Tarija. Dentro de esta superficie de 286 hectáreas, existen Loteamientos aprobados y barrios consolidados desde antes de la promulgación de la Ley Nacional N° 3389 y barrios periurbanos que se acogen a la Ley 247 para regularizar su situación. Mediante la inspección realizada en fecha 26 de abril del año 2018, se pudo evidenciar que existe un gran movimiento comercial urbano por la existencia de viviendas y múltiples equipamientos y construcciones".

En igual sentido se tiene el informe R.D.C.M.- TJA N° 03/2018 de fecha 01 de junio de 2018 señalaba que; "es evidente que esta zona ya es parte de la mancha urbana, siendo necesario y urgente atender todas y cada una de las necesidades básicas de la zona y sus habitantes para que puedan obtener una mejor calidad de vida".

En este contexto normativo, el Municipio tuvo la obligación de realizar las planimetrías, con la finalidad de que los vecinos puedan organizar adecuadamente, entregándose así 46 planimetrías y más de 2.500 planos prediales individualizados a favor de los barrios.

Incluso se hace mención sobre un análisis sociológico, estableciendo que a la fecha resultaría imposible desalojar a las familias asentadas, por lo que aprueban el proyecto de Ley de modificaciones; el Ministerio de Obras Publicas Servicios y Vivienda, señala que el valor mas importante que se quiere conservar es el humano, se han impulsado varios proyectos de construcción de viviendas en el área y prioriza la aprobación del proyecto de Ley para retomar estos trabajos de construcción de viviendas..."

Además, esta Ley hecha en base a la presencia de habitantes en el lugar, se delimitó cerrando un espacio que permitió blindar las zonas circundantes, y dar servicios como el alcantarillado para que no se generen enfermedades.

Gracias a esta normativa se ejecutó los servicios básicos, así también obras como la entrega de dos modernas unidades educativas para los barrios 24 de junio y Nueva Esperanza, ubicado en la zona Las Barrancas de la ciudad de Tarija. Con una inversión de 8.000.000 de bolivianos. Incluso, se puede evidenciar que mucho antes de la promulgación de la Ley 1169, el Estado Plurinacional de Bolivia, invirtió una fuerte suma de recursos económicos en favor de obras en beneficio de la gente que habita dicha zona en cuestión. Habiéndose realizado obras como, pozo de agua con una fuerte inversión de Bs 319.246. y en una segunda fase se realizó la construcción de 14 tanques de sumidoras de agua y como también un Coliseo, donde incluso se tiene que el actual presidente Luis Alberto Arce Catacora en fecha 11 de abril de 2024, realizo la entrega del sistema de Alcantarillado con una fuerte inversión de mas de 23 millones.

"De esta manera, se evidencia el compromiso del Estado Plurinacional de Bolivia con el respeto a los derechos de la sociedad y en especial de los más humildes. Además, estos aspectos reconocen la posesión de los habitantes que quedan fuera del Parque Municipal Las Barrancas, subrayando la responsabilidad del Estado en la promoción de obras en

beneficio de la sociedad en su conjunto, priorizando el interés público y no así sobre un sector que sea considerado privado."

Del INFORME: CRATTARNMA N° 009/2018-2019, del proyecto de ley, destaca continuamente las necesidades de los habitantes de la zona que queda fuera del Parque Municipal Las Barrancas, en ningún lado refieren sobre la existencia de supuestos propietarios, esto implica que el informe técnico pudo documentar la POSESION de los que habitan el lugar, de este modo **RECONOCIENDO Y RESPETANDO ASI SU TENENCIA POR MAS DE UNA DECADA.**

Incluso, este aspecto puede ser respaldado por el informe del Proyecto de Ley, que concluye en su punto 2, refiere; "que, en los antecedentes presentados, se puede evidenciar la necesidad de las familias asentadas en la zona conocida como "Parque Nacional de Las Barrancas Jorge Paz Rojas" del departamento de Tarija, de aprobar el cambio de uso de suelo para poder acceder al derecho propietario"

En este contexto normativo, el artículo 2 de la referida Ley No 1169 dispone de manera clara y precisa: "La regularización del Derecho Propietario en las zonas que quedan fuera del Parque Municipal Las Barrancas, podrán sujetarse a lo dispuesto por la Ley No 247 de 5 de junio de 2012, y la Ley Ne 803 de 9 de mayo de 2016". Es importante destacar que tanto la Ley 247 como la Ley 803 han perdido su vigencia y han expirado los plazos de regularización. Por lo tanto, resulta necesario modificar. Esto se debe a que una gran mayoría de las familias que actualmente residen en la zona se sienten vulnerables en cuanto a sus derechos de posesión. Existe conflicto debido a presuntas sobreposiciones o disputas entre supuestos propietarios. Es imperativo que estos conflictos se diluciden y se encuentre una solución acorde con las figuras legales que la normativa establece, y actualmente la única más viable es la figura jurídica de la **Usucapión**, ya sea quinquenal o decenal, según lo dispuesto en los artículos **134** y **138** del **Código Civil Boliviano**. Es responsabilidad del Estado, mediante la presente Ley y otras disposiciones normativas, reconocer y proteger la posesión de los habitantes, no solo en este caso en particular, sino a nivel nacional. El Estado tiene el deber de proteger y garantizar el derecho de posesión de cada ciudadano."

La usucapión también llamada prescripción adquisitiva o positiva es un medio de adquirir la propiedad de un bien previsto por el art. 134 y 138 del Código Civil, esta acción compete a aquella persona que mediante el transcurso del cierto tiempo y bajo las condiciones

establecidas por la ley ha poseído un bien inmueble, con la finalidad de que se declare que se ha consumado la misma y que se ha adquirido el inmueble por prescripción, radicando el fundamento de esta instituto jurídico desde el punto de vista del sujeto activo, en la necesidad de poner fin a un estado de incertidumbre de derechos generados por la posesión apta para usucapir, y los de propiedad que le asisten al titular del dominio; en cambio para el sujeto pasivo, la prescripción adquisitiva descansa en la inercia del auténtico propietario del bien, quien lo abandonó o dejó en manos de otro poseedor, inercia que da lugar a la usucapición, que constituiría en una sanción impuesta al propietario negligente.

En virtud de lo anteriormente expuesto, resulta imperativo hacer referencia a las disposiciones contenidas en el Código Civil Boliviano, específicamente en los artículos 134 y 138, los cuales regulan los derechos y obligaciones inherentes a cada individuo dentro del marco jurídico nacional en cuanto a la aplicación de su regularización de derecho propietario:

SUBSECCION II DE LA USUCAPION

ARTÍCULO 134. (USUCAPIÓN QUINQUENAL U ORDINARIA). - *Quien en virtud de un título idóneo para transferir la propiedad adquiere de buena fe un inmueble de alguien que no es su dueño, cumple la usucapición a su favor poseyéndolo durante cinco años contados desde la fecha en que el título fue inscrito.*

ARTÍCULO 138. (USUCAPIÓN DECENAL O EXTRAORDINARIA). - *La propiedad de un bien inmueble se adquiere también por sólo la posesión continuada durante diez años.*

Esto viene a ser reforzado por otros artículos del mismo cuerpo legal, como ser;

ARTÍCULO 110. (MODOS DE ADQUIRIR LA PROPIEDAD). - *La propiedad se adquiere por ocupación, por accesión, por usucapición, por efecto de los contratos, por sucesión mortis causa, por la posesión de buena fe y por los otros modos establecidos por la ley.*

Ante la ausencia de vigencia de los mecanismos de regularización estipulados en la Ley N° 247 de 5 de junio de 2012 y la Ley N° 803 de 9 de mayo de 2016, tal como lo dispone la desactualizada Ley 1169, los residentes de la zona se encuentran en una situación de desamparo e indefensión sin poder acceder a un debido proceso. Es importante tener en consideración que la Ley 1169 no prohíbe expresamente la regularización mediante otros mecanismos distintos a los mencionados anteriormente, sin embargo, existe la posibilidad de que los jueces interpreten dichos preceptos de manera restrictiva, lo que podría resultar

en la vulneración de los derechos de los habitantes de la zona ubicada fuera del Parque Municipal Las Barrancas, siendo imperativo que el Estado garantice la claridad y precisión de las leyes con el fin de asegurar una administración de justicia adecuada para su población, mas aun cuando se trata de gente de escasos recursos.

MARCO CONSTITUCIONAL

La Constitución Política del Estado establece en su artículo 8 parágrafo I, como uno de los preceptos constitucionales el "Vivir bien", en ese contexto no se puede dejar de lado la vulneración de los derechos de la familia, a tener un hogar, y las condiciones de vida que cada uno de ellos han venido forjando, con mucho esfuerzo Su derecho propietario consolidando su hogar.

Artículo 19. I. Toda persona tiene derecho a un hábitat y vivienda adecuada, que dignifiquen la vida familiar y comunitaria II. E Estado, en todos sus niveles de gobierno, promoverá planes de vivienda de interés social, mediante sistemas adecuados de financiamiento, basándose en los principios de solidaridad equidad. Estos planes se destinarán y preferentemente a familias de escasos recursos, a grupos menos favorecidos y al área rural.

Artículo 20. I. Toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos de agua potable, alcantarillado, electricidad gas domiciliario, postal y telecomunicaciones.

Artículo 62. El Estado reconoce y protege a las familias como el núcleo fundamental de la sociedad, y garantizará las condiciones sociales y económicas necesarias para su desarrollo integral. Todos sus integrantes tienen igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades.

Artículo 313. Para eliminar la pobreza y la exclusión social y económica, para el logro del vivir bien en sus múltiples dimensiones, la organización económica boliviana establece los siguientes propósitos: 3. La reducción de las desigualdades de acceso a los recursos productivos.

Con relación al debido proceso para los residentes de la zona que queda fuera del Parque Municipal Las Barrancas;

Al respecto, sobre la garantía del debido proceso, la SC 0702/2011-R de 16 de mayo, precisó que: "...En el ámbito normativo, el debido proceso se manifiesta en una triple

dimensión, pues por una parte, se encuentra reconocido como un derecho humano por instrumentos internacionales en la materia como el Pacto de San José de Costa Rica (art. 8) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 14), que conforme al art. 410.II de la CPE, forman parte del bloque de constitucionalidad, y también se establece como un derecho en el art. 115 parágrafo II; al mismo tiempo, a nivel constitucional, se le reconoce como derecho fundamental y como garantía jurisdiccional.

JUSTIFICACIÓN.

Es importante aprobar el presente **PROYECTO DE LEY DE MODIFICACIÓN DEL ARTICULO 2 DE LA LEY N 1169 DE FECHA 2 DE MAYO DE 2019 "LEY QUE ABROGA EL DECRETO LEY NO 7807 Y LA LEY Ne 3389"**, toda vez de que, ya no están vigentes la Ley No 247 y Ley No 803 y siendo que han vencidos sus plazos de regularización, corresponde modificar la presente Ley, en discusión, toda vez de que, una gran mayoría de las familias que actualmente están en posesión se sienten vulnerados en sus derechos, debido a que genera conflicto por presuntas sobreposiciones o conflicto de interés del mejor derecho propietario, lo cual implica que pueda dilucidarse y dar una solución mediante las figuras legales que la normativa establece, como la Usucapión ya sea quinquenal o decenal como lo establece el artículo 134 y 138 artículo 138 del Código Civil Boliviano, sin ningún tipo de restricción alguna, toda vez de que el Estado mediante la presente Ley y demás disposiciones normativas, reconoce y respeta la posesión de los habitantes de esta zona.

Al mencionar que el Estado reconoce la posesión de los habitantes que residen fuera del Parque Municipal Las Barrancas, se hace referencia a los diversos proyectos que se han desarrollado en dicha área durante los últimos 18 años. Estos proyectos han incluido la entrega de obras de gran impacto que han beneficiado a los residentes. Por consiguiente, es nuestra responsabilidad hacer que los administradores de justicia respeten los años de posesión de estos habitantes, incluso se deberán respetar sus años de posesión anteriores a la promulgación de la Ley 1169 de 02 de mayo de 2019.

Cualquier autoridad que niegue o desconozca la posesión de estos habitantes estaría actuando en contra de la Ley y vulnerando un derecho fundamental: el acceso a una vivienda. Esto contradice el precepto constitucional del derecho a un hábitat y vivienda adecuada. Además, se estarían violando los derechos de hombres, mujeres, niños, niñas, adolescentes, personas de la tercera edad e incluso personas con discapacidad que residen en la zona y estos ciudadanos gozan de doble tutela reforzada.

No debemos perder de vista que es responsabilidad de nuestras autoridades proteger a los sectores más vulnerables. En el caso presente, la promulgación de la Ley 1169 está siendo utilizada de manera contraria a su propósito original, convirtiéndose en un instrumento legal explotado por ciertos individuos que pretenden aprovecharse de los más necesitados, alegando ser supuestos propietarios. Se ha constatado casos de personas estafadas por estos supuestos propietarios, lo que ha resultado en pérdidas significativas para la clase social de bajos recursos económicos.

Además, son los propios habitantes quienes han transformado el área convirtiéndola en su hogar mediante mejoras sustanciales. Las imágenes satelitales revelan que la zona era inicialmente inhóspita, con terrenos montañosos y de difícil acceso. A lo largo de los años, los residentes han realizado mejoras significativas, incluyendo la contratación de maquinaria para adecuar el terreno y establecer sus viviendas. Es importante destacar que durante estos trabajos, no se presentaron reclamos de propiedad por parte de terceros, ni en el ámbito judicial ni administrativo.

La legislación boliviana se establece que la posesión continua durante diez años puede dar lugar a la regularización del derecho de propiedad. Este requisito es cumplido por los habitantes de la zona fuera del Parque Municipal de las Barrancas. Sin embargo, se enfrentan a obstáculos legales debido a la imprecisión y desactualización de la Ley 1169, lo que dificulta iniciar un proceso judicial de regularización o en su caso los que ya dieron inicio, pueden sufrir algunos atropellos por parte de las autoridades encargadas de administrar justicia.

En resumen:

La modificación de la Ley 1169 para permitir la regularización del derecho propietario a través de la usucapión Quinquenal o Decenal se justifica por varias razones fundamentales:

1. **Protección de los derechos de los habitantes:** La usucapión extraordinaria es un mecanismo legal que reconoce el derecho de propiedad adquirido por posesión continua y pacífica durante un período prolongado. Muchos habitantes de la zona fuera del Parque Municipal Las Barrancas han ocupado y mejorado estas tierras durante años, cumpliendo con los requisitos necesarios para la usucapión quinquenal o extraordinaria. Modificar la ley para incluir este mecanismo permitiría reconocer y proteger sus derechos legítimos sobre la propiedad que han ocupado y desarrollado.

2. **Promoción de la seguridad jurídica:** La incertidumbre legal sobre la situación de propiedad de la tierra en la zona fuera del Parque Municipal Las Barrancas genera inseguridad y conflictos entre los residentes y otros supuestos propietarios reclamantes. Al permitir la regularización a través de la usucapión quinquenal o decenal, se proporciona una solución legal clara y definitiva que garantiza la seguridad jurídica para los habitantes de la zona.
3. **Cumplimiento de los principios constitucionales:** La Constitución boliviana reconoce el derecho de todas las personas a una vivienda adecuada y al acceso a la propiedad. La modificación de la ley para facilitar la regularización del derecho propietario mediante la usucapión quinquenal o decenal, estaría en consonancia con estos principios constitucionales al permitir que los habitantes de la zona accedan legalmente a la propiedad de las tierras que han ocupado y mejorado, considerando que no existe otra figura legal distinta del cual puedan acogerse.
4. **Promoción del desarrollo socioeconómico:** La regularización de la propiedad a través de la usucapión Quinquenal o Decenal puede contribuir al desarrollo socioeconómico de la zona, al brindar seguridad y estabilidad a los habitantes y facilitar su acceso a servicios básicos y programas de desarrollo. Al reconocer formalmente sus derechos de propiedad, se fomenta la inversión en mejoras y desarrollo comunitario, lo que beneficia tanto a los residentes como a la comunidad en su conjunto.

En resumen, la modificación de la Ley 1169 para permitir la regularización del derecho propietario a través de la usucapión Quinquenal o Decenal es fundamental para proteger los derechos de los habitantes, promover la seguridad jurídica, cumplir con los principios constitucionales y fomentar el desarrollo socioeconómico de la zona.


Viviana Liz Aparicio Romero
TERCERA SECRETARIA
BRIGADA PARLAMENTARIA TARIJA
CAMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


Dip. Eloy Maraz Castillo
PRESIDENTE
BRIGADA PARLAMENTARIA DE TARIJA
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

